



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo dos de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00164 00
Demandante: ANGELA MARIA ARANGO DE RESTREPO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En el proceso ordinario laboral de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandada, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que aprobó las costas procesales, mediante providencia del 23 de enero de la presente anualidad.

Indicó la apoderada judicial, que las agencias en derecho fijadas por el Despacho deben ser menores a las liquidadas, argumentando que las fijadas fueron establecidas en una cuantía muy superior, sin tener en cuenta la modificación a la condena efectuada en sede de segunda instancia, indicando:

“(...) para el caso bajo examen, si la condena fue de \$13.798.557 (ver sentencia 2da instancia), por el 7.05% que sería el máximo en el caso de haber prosperado todas las pretensiones, equivaldría a \$972.798, y no en \$4.007.097 (casi un 30%)” Solicito con todo respeto, reponer el auto del 20 de octubre de los corrientes, y regular las costas procesales, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura (...”).

Solicita entonces, reponer el auto del 20 de octubre de 2023, y regular las costas procesales, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; En caso de no reponer la decisión, solicita enviar el proceso al Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que surta el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Interpuesto y sustentado el recurso de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas, procede la judicatura a resolverlo, veamos:

De un nuevo estudio del proceso, se advierte que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en \$ 4.007.097 a favor de la demandante y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSINES; en sede de apelación y consulta, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín modificó la fecha de causación y el monto del retroactivo pensional disminuyéndolo a un valor de \$13.798.557, revocó la decisión en cuanto a la condena al pago de los intereses de mora, y no condenó en costas en segunda instancia

“(...) Modificar la fecha de causación y el monto del retroactivo pensional, así: - Se condena a Colpensiones a reconocer y pagar a la señora Ángela María Arango de Restrepo: La suma de Trece Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Siete Pesos (\$13.798.557) por retroactivo pensional causado entre el 1° de noviembre de 2015 y el 31 de marzo de 2017... Revocar la decisión en cuanto condenó al pago de los intereses de mora en concreto... Sin costas en esta instancia... Confirmar en lo demás la decisión que se revisa en apelación y consulta (...)”

Así las cosas, al ser modificada la sentencia emitida en primera instancia disminuyendo el monto del retroactivo pensional a un valor de \$13.798.557, no era otra la decisión que modificar las agencias en derecho, tomando en cuenta la decisión de segunda instancia y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P.

Dispone el Acuerdo PSAA16 – 10554 de 2016, en su parte considerativa que “la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Además, el ARTÍCULO 2º. del acuerdo PSAA16 – 10554 de 2016, dispone que para fijación de agencias en derecho, el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”

Así mismo este mismo acuerdo en su Artículo 4º. Señala “Analogía. A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.

Y el Artículo 5º. Indica que “Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de

lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V. En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Por lo señalado en precedencia, es preciso indicar que en el presente proceso el Despacho efectivamente incurrió en un error involuntario al tasar las agencias en derecho sin tener en cuenta la modificación realizada mediante sentencia de segunda instancia, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral se repondrá la decisión, es decir, se modificarán las agencias en derecho impuestas mediante providencia del 23 de enero de 2023, en valor de \$ 1.034.891, correspondiente al 7.5% sobre \$ 13.798.557, valor reconocido por retroactivo pensional.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a favor de ANGELA MARIA ARANGO DE RESTREPO es como se relaciona a continuación.

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.034.891
Agencias en derecho	Segunda	\$ 0.0
Gastos		\$ 0.0
TOTAL COSTAS		\$ 1.034.891

En letras: **un millón treinta y cuatro mil ochocientos noventa y un pesos.**

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECHOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 23 de enero de 2023 que aprobó la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, modificándose las agencias en derecho impuestas, en valor de \$ 1.034.891, correspondiente al 7.5% sobre el valor reconocido por retroactivo pensional.

Proceso Ordinario Laboral
Radicado 2017-00164
Resuelve recurso de reposición
Repone.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema. Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 071 de mayo 3 de 2023

Ingrid Ramírez Isaza
Secretaria